

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 24

INSTRUCCION PÚBLICA

La Junta de mi presidencia, en sesión de 28 de Febrero último, acordó interesar á los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de la provincia, remitan por duplicado á la Secretaría de esta Corporación las hojas de servicios, á fin de proceder á la formación de los expedientes personales de que hoy se carece,

previniéndoles pongan especial cuidado en los particulares que en ella se consignen, toda vez que han de compulsar todas aquellas que ofrezcan duda, y como también las demás vicisitudes que según reglamento se relacionan con la misma.

Para el cumplimiento de este servicio, se concede un plazo de 20 días á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL, á cuyo efecto, los señores Alcaldes darán conocimiento de ella, á aquellos á quienes se dirija, á fin de evitar los perjuicios que su incumplimiento causaría en servicio de tanta importancia.

Se advierte que no es necesario llevar los documentos á Secretaría para certificar las hojas.

Los interesados, bajo su firma, consignarán lo que legalmente deban hacer constar en ellas, y cerradas dentro del plazo que se indica, las remitirán al señor Presidente de la Junta.

Santander 21 de Marzo de 1902.

El Gobernador Presidente,

ENRIQUE POLO DE LARA

Diputación provincial de Santander

COMISION PERMANENTE

Subasta

El día 18 del actual, á las doce de

su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia ó del Diputado de la Comisión, en quien S. S. delegue, la subasta de impresión de tres lotes de listas electorales del año actual, al tipo de 12 pesetas pliego de 200 electores y tirada de 100 ejemplares.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta mencionada habrán de presentarse en el papel del sello 11.º, ajustándose al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, se comprometo á imprimir un lote de listas electorales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones establecidas por la cantidad de... pesetas (en letra) cada pliego de 200 electores y tirada de 100 ejemplares.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación á disposición de los interesados.

Santander 1.º de Abril de 1902.—El Vicepresidente, José M.ª Martínez Conde. --El Secretario, Antonino Peira.

MODELO NÚM. 1

Administración de contribuciones de la provincia de Santander

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.224,08 pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

| Número de orden | Distritos municipales que tributan en la primera Sección | Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual | Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas | Importe con que el pueblo figura en el repartimiento | Diferencia á cobrar |
|-----------------|--|--|---|--|---------------------|
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1 | Alfoz de Lloredo | 3.616 75 | 578 68 | 562 13 | 16 55 |
| 2 | Ampuero | 1.610 32 | 257 65 | 255 90 | 1 75 |
| 3 | Anievas | 320 52 | 51 28 | 50 22 | 1 06 |
| 4 | Arenas | 2.296 91 | 367 51 | 364 74 | 2 77 |
| 5 | Argoños | 51 35 | 8 22 | 8 22 | » » |
| 6 | Arredondo | 439 39 | 70 30 | 68 74 | 1 56 |
| 7 | Campó de Suso | 1.278 90 | 204 62 | 204 62 | » » |
| 8 | Cartes | 2.163 77 | 346 20 | 326 87 | 19 33 |
| 9 | Castañeda | 666 62 | 106 65 | 105 94 | » 71 |
| 10 | Castro-Urdiales | 16.612 02 | 2.657 92 | » » | 2.657 92 |
| 11 | Cayón | 1.142 58 | 182 81 | 182 81 | » » |
| 12 | Cieza | 355 09 | 56 82 | 56 82 | » » |
| 13 | Colindres | 2.178 08 | 348 49 | 342 31 | 6 18 |
| 14 | Enmedio | 1.499 40 | 239 90 | 227 83 | 12 07 |
| 15 | Entrambasaguas | 868 70 | 138 99 | 125 23 | 13 76 |
| 16 | Laredo | 16.279 94 | 2.604 79 | 2.545 85 | 58 94 |
| 17 | Limpias | 1.521 36 | 243 42 | 233 23 | 10 19 |
| 18 | Liendo | 946 05 | 151 38 | 8 99 | 142 39 |
| 19 | Liérganes | 866 60 | 138 66 | 138 66 | » » |
| 20 | Marina de Cudeyo | 379 05 | 60 65 | 57 82 | 2 83 |
| 21 | Medio Cudeyo | 1.373 93 | 219 83 | 174 87 | 44 96 |
| 22 | Molledo | 269 98 | 43 20 | 40 74 | 2 46 |
| 23 | Pesquera | 227 66 | 36 43 | 34 34 | 2 09 |
| 24 | Pesaguero | 190 24 | 30 44 | 30 44 | » » |
| 25 | Pielagos | 4.766 92 | 762 71 | 728 37 | 34 34 |
| 26 | Potes | 1.966 67 | 314 67 | 306 83 | 7 84 |
| 27 | Puente Viesgo | 1.145 90 | 183 34 | 183 34 | » » |
| 28 | Ramales | 1.053 94 | 168 63 | 164 55 | 4 08 |
| 29 | Rasines | 361 37 | 57 82 | 57 82 | » » |
| 30 | Reinosa | 14.968 76 | 2.395 » | 2.255 18 | 139 82 |
| 31 | Riotuerto | 999 99 | 159 99 | 159 99 | » » |
| 32 | Rivamontán al Monte | 202 31 | 32 37 | 32 37 | » » |
| 33 | Rivamontán al Mar | 475 13 | 76 02 | 74 96 | 1 06 |
| 34 | Ruesga | 626 97 | 100 32 | 98 11 | 2 21 |
| 35 | Santa Cruz de Bezana | 974 03 | 155 84 | 155 84 | » » |
| 36 | Santillana | 1.084 65 | 173 54 | 165 » | 8 54 |
| 37 | San Felices de Buelna | 1.047 38 | 167 58 | 165 39 | 2 19 |
| 38 | San Miguel de Aguayo | 159 01 | 25 44 | 24 68 | » 76 |
| 39 | Soba | 468 56 | 74 97 | 74 97 | » » |
| 40 | Valdáliga | 996 20 | 159 19 | 155 68 | 3 71 |
| 41 | Valdeolea | 1.723 92 | 275 83 | 269 47 | 6 36 |
| 42 | Val de San Vicente | 631 29 | 109 01 | 106 36 | 2 65 |
| 43 | Valdeprado | 938 30 | 150 13 | 149 71 | » 42 |
| 44 | Valderredible | 4.490 77 | 718 52 | 714 47 | 4 05 |

| Número de orden | Distritos municipales que tributan en la primera Sección | Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual Pesetas | Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas Pesetas | Importe con que el pueblo figura en el repartimiento Pesetas | Diferencia á cobrar Pesetas |
|-----------------|--|---|--|---|--------------------------------|
| 47 | Villafufre | 447 53 | 71 61 | 68 81 | 2 80 |
| 48 | Udías | 293 57 | 46 97 | 41 24 | 5 73 |
| Totales..... | | 97.028 38 | 15.524 54 | 12.300 46 | 3.224 08 |

Santander 28 de Marzo de 1902.

Narciso López Montenegro.

Comisión provincial de Santander

Circular

Habiendo sido concedida á esta provincia, según Real orden trasladada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del actual, una Estación de industrias derivadas de la leche, que ha de instalarse en el punto que se juzgue más conveniente y resultando que existen varios Ayuntamientos en que con evidente provecho para la enseñanza de que se trata, pudiera establecerse la Estación de referencia; la Comisión provincial ha acordado que los Ayuntamientos á quienes convenga que se instale en sus términos aquel centro de enseñanza, informen respecto de las praderías que al efecto puedan aprovecharse y dependencias que reúnan, con todos los demás datos necesarios para poder resolver.

Lo que en cumplimiento de expresado acuerdo se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 22 de Marzo de 1902.
—El Vicepresidente, José M.^a Martínez Conde.—P. A.: El Secretario, A. Peira.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Santiago García solicita, con arreglo á proyecto presentado, la concesión de 110 litros de agua por segundo del río Aguayo é Irbienza afluente del Besaya, en el término de Pesquera, con destino á la creación de fuerza motriz para ser aprovechado en la fábrica de harinas del «Gorgoyón», actualmente propiedad de dicho señor.

Igualmente solicita la imposición de las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto, para poder instalar la toma, canal de conducción y tubería de bajada de terrenos comunales del Ayuntamiento de Pesquera.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno Civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que

reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 8 de Marzo de 1902.
—El Ingeniero-Jefe, Enrique Riquelme.

Comisaría de Guerra

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento con objeto de adquirir aceite vegetal, arroz, azúcar blanco, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, pollos, tocino, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarios para las atenciones del mismo durante el mes de Mayo del corriente año, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santaña 29 de Maazo de 1902.—Luciano Navarro.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO

(CONCLUSION)

| Número | Término municipal | Nombres | Pertenenencia | Límites | Especies | CABIPA | |
|--------|-----------------------|--|------------------------------------|---|---------------------|--------------------|-----------------------|
| | | | | | | total Hectáreas | forestal Hectáreas |
| 373 | Puenteviesgo | Cuesta y Dobra | Al pueblo de Puenteviesgo | N.—Con río Pas E.—Con río San Martín y fincas particulares S.—Con fincas y jurisdicción de Los Corrales O.—Con fincas y jurisdicción de Los Corrales | Quercus pedunculata | 104 | 104 |
| 374 | San Pedro del Romeral | Aldano | Al pueblo de San Pedro del Romeral | N.—Con terrenos particulares pertenecientes á Vega de Pas E.—Con fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares | Idem | 390 | 390 |
| 375 | Idem | Lastra (La) | Idem | N.—Con río Mesilla E.—Con fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares | Idem | 770 | 770 |
| 376 | Idem | Río Troja | Idem | N.—Con río Troja E.—Con fincas S.—Con fincas O.—Con fincas | Idem | 387 | 387 |
| 377 | Idem | Ronquillo (El) | Idem | N.—Con fincas particulares E.—Con fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares | Idem | 784 | 784 |
| 378 | San Roque de Riomera | Candanosa, Cárcoba, Tolendrosa, Carrascal, Piguero y Rozadal | Al pueblo de San Roque de Riomera | N.—Con monte de Miera E.—Con monte de Miera S.—Con fincas O.—Con terrenos de Villacarriedo y Selaya | Idem | 215 | 215 |

| | | | | | | |
|-----|---------------|-----------------------------|--------------------------|---|-------|-------|
| 379 | Idem | Corrales y Zamaina | Idem | N.—Con terrenos de Ocejo E.—Con terrenos de Lago S.—Con monte de Recuesto O.—Con monte del Portillo | 120 | 120 |
| 380 | Selaya | Dosal, Guadamena y Negro | Al pueblo de Selaya | N.—Con terrenos de Todos E.—Con terrenos de San Roque de Riomiera S.—Con terrenos de Vega de Pas O.—Con fincas | 380 | 380 |
| 381 | Vega de Pas | Andaruz | Al pueblo de Vega de Pas | N.—Con río Cabrero E.—Con fincas S.—Con monte de Viaña O.—Con carretera del Estado | 410 | 410 |
| 382 | Idem | Dehesa, Fuente y Llano | Idem | N.—Con terreno de Selaya E.—Con fincas y río de Pandillo S.—Con río Pas y fincas O.—Con río Pas y fincas | 140 | 140 |
| 383 | Idem | Garmas | Idem | N.—Con río Pandillo y terreno de San Roque de Riomiera E.—Con terreno de San Roque y Penas S.—Con monte Marroquín y fincas O.—Con fincas | 400 | 400 |
| 384 | Idem | Guzparras | Idem | N.—Con fincas E.—Con La Cotera S.—Con Ednia O.—Con río Pas y terreno de Villacarriedo | 310 | 310 |
| 385 | Idem | Marroquín | Idem | N.—Con río Reaña E.—Con proviucia de Burgos S.—Con fincas O.—Con fincas | 385 | 385 |
| 386 | Villacarriedo | Concha, Cueto y Monte-Mayor | Al pueblo de Abionzo | N.—Con monte de Saro E.—Con monte de Saro y fincas S.—Con fincas O.—Con monte de Villacarriedo | 187 | 187 |
| | | | | | 8.636 | 8.636 |

El Ingeniero Jefe,
Luis Calderón Ponte.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE

Relación de las cantidades que adeuda á la Hacienda pública per el concepto indicado el señor que á continuación se expresa, devengadas en los presupuestos y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado en la misma, á quien se advierte que si en el improporregable plazo de quince días no solventa sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de la referida mina por hallarse en descubierto por más de un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendido en lo que preceptúan los artículos 22 y 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sin perjuicio de que si resultasen desiertas las subastas que de la precitada mina ha de verificarse, continuará después esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra el deudor, cuyo expediente se halla suspendido para proceder á la mencionada caducidad, incoándole de nuevo hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia del deudor en cuestión.

| Múneres | Nombre del minero | Nombre de la mina | Término donde radica | Clase del mineral | Extensión superficial — Pertenencias | Presupuestos á que corresponde | Recibos que seadeudan | Importe — Ptas. Cts. |
|------------------------------|-------------------|-------------------|----------------------|-------------------|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Expediente registro 3.982 | Ramón Gil Zaballa | Santiago | Castro-Urdiales | Cobre | 12 | 1901 | 4 | 180 |

Santander 24 de Marzo de 1902.— El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro.— V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

Intervención de Hacienda

DE LA
Provincia de Santander

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo mandado en la ley de 25 de Junio de 1855, Real orden de 9 de Diciembre de 1882, Instrucción de 25 de Febrero de 1885 y Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de Julio de 1900, los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda de la misma, en el mes de Abril próximo, de dieciseis á diecisiete del día en el orden siguiente:

Día 10 de Abril

Regulares exclaustados, Jubilados, Pensiones remuneratorias.

Día 11

Montepío militar.—Letras A á la G.

Día 12

Idem idem.—Letras N á la Z.

Día 15

Montepío civil.—Letras A á la N

Día 16

Idem idem.—Letras O á la Z.

Día 17

Cruces pensionadas.—Sargentos y Cabos.

Día 18

Idem idem.—Soldados.

Día 19

Retirados.—Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 21

Idem.—Capitanes, Tenientes y segundos Tenientes.

Día 22

Idem.—Sargentos y Cabos.

Día 23

Idem.—Soldados; letras A á la L.

Día 24

Idem.—Soldados; letras M á la Z.

Con objeto de que tanto los individuos que perciban haberes pasivos por cualquier concepto, como los señores Alcaldes, tengan conocimiento de los deberes que tienen que cumplir y el deseo de evitar perjuicios á los primeros y responsabilidades á los segundos, esta Intervención de Hacienda estima oportuno recordarles las principales prescripciones referentes á la Revista anual de Clases pasivas, que son las siguientes:

Artículo 105. En los días señalados para la revista de cada clase, se presentarán personalmente al Interventor de la Dirección de Clases pasivas, ó á los Interventores de Hacienda de las provincias, todos los individuos residentes en la capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los exministros y exconsejeros de Estado.

2.º Los expresidentes y exmagistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares, á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó

dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en el artículo 107 de este Reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo á las disposiciones que regulen el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Art. 106. Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1888, los individuos de clases pasivas, que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107. En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los dos artículos precedentes, presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y, además el estado civil respecto á viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de la provincia, si per-

ciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Art. 108. Los individuos residentes en las capitales de provincia que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al Interventor que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los expresados funcionarios designarán á un oficial de su respectiva dependencia, para que pase al domicilio de los interesados con el objeto de llenar dicho requisito, cuyo empleado autorizará, bajo su responsabilidad personal, la certificación de revista.

Art. 109. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en el artículo 107 la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el artículo anterior.

Art. 110. Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia; no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta, con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

Art. 111. Los individuos de Clases pasivas que se encuentren acci-

dentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos determinados en el artículo 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

Art. 112. Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Viccónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 107. Cuando la presentación se haga por apoderado, se procederá en los términos que se expresan en el artículo anterior.

Art. 113. Las certificaciones de revista de los individuos que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y del Norte y Costa occidental de Africa, se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas en los términos que quedan indicados para los de la Península y el extranjero, presentándose en la propia forma que se determina en el último párrafo del artículo precedente.

Según lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880, el plazo señalado para la presentación de los justificantes de revista de los que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, se amplían á tres meses.

Art. 114. Las superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiese alguna que disfrute pensión y

los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos, darán aviso á la Intervención de la Dirección, ó á la de Hacienda correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un empleado de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el reglamento de dichos establecimientos.

Cuando sean varios los partícipes de una pensión, es indispensable que se presenten todos ellos al acto de revista.

Los interesados que dejen pasar la ya citada revista, serán dados de baja en la nómina del mes de Mayo y no podrán volver á percibir sus

haberes si no obtienen la correspondiente rehabilitación.

Santander 8 de Marzo de 1902.—
El Interventor, José Valcorbe.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cartes

Los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, presentarán las solicitudes correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Abril próximo, advirtiendo que no será admitida ninguna que no sea acompañada de los justificantes legales de haberse pagado por su trasmisión los derechos reales á la Hacienda.

Cartes á 31 de Marzo de 1902.—
El Alcalde, Blas Gómez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

TALLERES DE SAN MARTÍN

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1901

| ACTIVO | PESETAS |
|---------------------------------|-------------------|
| Talleres de San Martín | 253.383 43 |
| Utiles y herramientas | 13.108 17 |
| Varios efectos de almacén | 46.160 69 |
| Hierros | 58.558 12 |
| Aceite y grasas | 1.090 88 |
| Combustible | 2.991 66 |
| Maderas | 3.861 42 |
| Fundición | 26.834 02 |
| Gastos generales | 978 25 |
| Trabajos en ejecución | 21.712 14 |
| Cuentas á cobrar | 27.106 70 |
| Caja | 2.534 79 |
| Deudores varios | 61.896 08 |
| PESETAS | 520.216 35 |

| PASIVO | PESETAS |
|------------------------------|-------------------|
| Capital | 400.000 |
| Fondo de reserva | 13.204 75 |
| Pérdidas y ganancias | 49.293 67 |
| Accidentes del trabajo | 5.701 50 |
| Banco Mercantil | 1.900 |
| Cuentas á pagar | 8.994 54 |
| Acreedores varios | 41.121 89 |
| PESETAS | 520.216 35 |

El Secretario del Consejo de Administración,
Victoriano López Doriga.